



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Universidades, Igualdad,  
Cultura y Deporte  
Dirección General de universidades,  
Investigación y Transferencia



## ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, posibilita a las Comunidades Autónomas el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a los méritos individuales a favor del Personal Docente e Investigador en los términos previstos en los artículos 55 y 69 de la misma.

En atención a lo expuesto, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y las Organizaciones Sindicales del Personal Docente e Investigador con representación en la Universidad de Cantabria suscriben el siguiente

### ACUERDO

#### PRIMERO. – Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de criterios para la determinación y aplicación de Complementos Retributivos Autonómicos para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria, previstos en los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

#### SEGUNDO. - Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria a tiempo completo, a solicitud del interesado y previa tramitación del procedimiento establecido en la normativa aplicable.

#### TERCERO. – Vigencia

1.- Este acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2021 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.- Finalizada la vigencia del presente acuerdo, se prorrogará de año en año en sus propios términos, pudiendo, cualquiera de las partes, denunciar la vigencia del mismo con una antelación mínima de tres meses anterior al término pactado o a cualquiera de sus prórrogas.

3.- De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales naturales.



14  
**CUARTO. – Cuantía**

1.- La cuantía para el año 2021 se establece en 4.099.766 €, o aquella que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021. En los años sucesivos dentro este acuerdo, la cuantía se corresponderá a la establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El Gobierno de Cantabria se compromete a incluir en los proyectos de Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 la cuantía destinada a dichos complementos en la aplicación presupuestaria específica comprendida en la transferencia nominativa del Contrato-Programa vigente en el momento, en el marco del acuerdo vigente entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para su financiación de acuerdo a ley.

3.- Para todos los años de vigencia de este acuerdo, dicha cuantía se revisará en función de la actualización monetaria que se fije en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados de la Función Pública.

4.- Teniendo en cuenta las características y la naturaleza de estos complementos, la cuantía destinada a tal efecto tendrá carácter no consolidable.

5.- Durante la vigencia del presente acuerdo, siempre y cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, se estudiará la posibilidad de aumentar la cuantía como transferencia nominativa a los Complementos Retributivos Autonómicos.

**QUINTO. - Carácter anual**

1.- Los Complementos Retributivos Autonómicos, individualmente asignados, tendrán carácter anual, durante la vigencia de este acuerdo, siempre que se conserven las condiciones establecidas para su obtención.

2.- El Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria a tiempo completo que a 31 de diciembre de cada año alcancen los requisitos establecidos, comenzarán a percibir los Complementos Retributivos Autonómicos correspondientes en el año siguiente.

**SEXTO. – Criterios**

1.- La distribución de la cantidad anual asignada se distribuirá en los tres complementos siguientes:

- Complemento por Especial Dedicación.
- Complemento por Docencia.
- Complemento por Investigación.



2.- Los tres complementos indicados en punto anterior se asignarán en virtud a los siguientes criterios:

A) El Complemento por Especial Dedicación a Tiempo Completo:

Será percibido por todo el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria a tiempo completo. La cuantía total de este complemento será el resultado de multiplicar la asignación individual por Especial Dedicación a tiempo completo DOS MIL EUROS (2.000,00 €) por el número de perceptores con derecho a este complemento.

La cantidad resultante de restar del importe global disponible la cuantía total del complemento por especial dedicación a tiempo completo, se distribuirán en tramos docentes e investigadores. La cuantía económica del tramo docente e investigador será, en cualquier caso, la misma.

B) El Complemento por Docencia:

a) El Complemento por Docencia se percibirá a través de tramos docentes, cuyo número por persona no podrá exceder de seis.

b) Para la asignación individualizada se tendrá en cuenta el "Índice de Ocupación Docente" definido por la Universidad de Cantabria, para los cuatro primeros tramos, y la docencia impartida, en créditos profesor, para los dos últimos. Corresponde a la comisión técnica (definida en el apartado SÉPTIMO) la aplicación de los mismos, para lo cual tendrá en cuenta la actividad desarrollada por el personal docente e investigador durante los tres últimos años anteriores al periodo de percepción de cada complemento.

C) El Complemento por Investigación:

a) El Complemento por Investigación se percibirá a través de tramos de investigación, cuyo número por persona no podrá exceder de seis.

b) Este complemento podrá obtenerse a través de dos vías mutuamente excluyentes: la opción de los sexenios o bien la opción de "Índice investigador" definido por la Universidad de Cantabria.

c) Para la asignación individualizada, en la primera opción, el número de tramos de investigación será igual al número de sexenios.

4. Para la asignación individualizada, en la segunda opción, corresponde a la comisión la definición de este índice a partir del "grado de ocupación investigadora" elaborado por la Universidad de Cantabria. El número máximo total de tramos de investigación que se asignen a través de esta segunda opción no podrá exceder de dos por persona ni de 150 en su totalidad.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Universidades, Igualdad,  
Cultura y Deporte

Dirección General de universidades,  
Investigación y Transferencia



3.- Para la asignación del Complemento por Docencia y del Complemento por Investigación (opción "Índice Investigador"), la comisión técnica tendrá en cuenta la actividad docente e investigadora desarrollada por el Personal Docente e Investigador durante los tres últimos años anteriores al período de percepción de cada complemento. La situación de maternidad y permisos retribuidos, legalmente establecidos y reconocidos, la situación de incapacidad temporal, la situación de servicios especiales y así como el tiempo en que se hubiera estado en cualesquiera otras situaciones asimilables, computarán como prestación efectiva de servicios a los efectos de reconocimiento de los complementos por docencia e investigación, sin que en ningún caso dichas situaciones perjudiquen o aminoren el cobro de los complementos a los que se hubiera tenido derecho en caso de no darse la situación mencionada.

4.- Para el cálculo del "Índice de ocupación docente", la docencia real y el "Índice Investigador" se aplicarán los criterios aprobados por la Universidad de Cantabria que se encuentren vigentes a la fecha de la firma del presente acuerdo, con independencia de que los mismos fueran modificados durante la vigencia del mismo.

5.- Para el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo recogido en el apartado SEGUNDO que accede a su actividad docente por primera vez, se asignarán los Complementos por Docencia e Investigación de manera proporcional al número de meses que hayan prestado servicios efectivos a 31 de diciembre, hasta que completen el periodo de tres años previsto en el párrafo anterior.

#### **SÉPTIMO. - Comisión técnica**

1.- La ejecución del presente acuerdo se llevará a cabo por una comisión técnica integrada por los siguientes miembros:

- La persona que ostente la Dirección de Universidades, Investigación y Transferencia, o persona en quien delegue, que presidirá la comisión técnica.
- La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Universidades e Investigación.
- La persona que ostente la Jefatura de la Sección de Universidades e Investigación.
- Tres representantes por parte de la Universidad de Cantabria, de los cuales, uno será designado por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria y los otros dos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo.

2.- Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Universidad de Cantabria, a designar por la Universidad de Cantabria.

3.- Los acuerdos de esta comisión técnica se adoptarán por mayoría de 7 votos sobre 9 de sus miembros.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Universidades, Igualdad,  
Cultura y Deporte  
Dirección General de universidades,  
Investigación y Transferencia



4.- La comisión técnica ejecutará el presente acuerdo y distribuirá los tres complementos con arreglo a los criterios establecidos en el punto anterior. Así mismo, esta comisión resolverá las reclamaciones individuales frente a la asignación individualizada llevada a cabo por dicha comisión.

**OCTAVO. - Asignación individual**

Dentro de los límites fijados, el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, a propuesta del Consejo de Gobierno de ésta y, previa evaluación por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u otro órgano de evaluación externa que pueda determinar la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

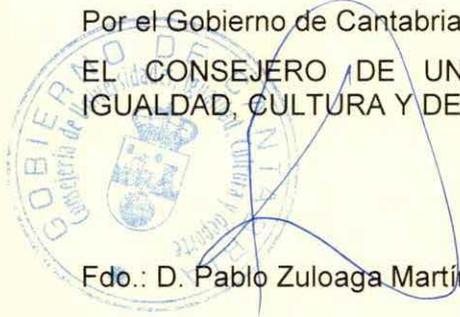
**NOVENO. - Justificación**

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte recibirá por la Universidad de Cantabria la certificación económica y memoria justificativa detallada del coste de los complementos asignados.

En Santander, a 29 de diciembre de 2020.

Por el Gobierno de Cantabria:

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDADES,  
IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE:



Fdo.: D. Pablo Zuloaga Martínez.

POR LA UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES, U.G.T.:



Fdo.: D<sup>a</sup> Maria Amparo Pardo Arenal

POR COMISIONES OBRERAS, CC.OO.:



Fdo.: D. Luis Miguel Pardo Vasallo

POR LA CONFEDERACIÓN SINDICAL  
INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS CSI-  
CSIF:



Fdo.: D. Ignacio Rodríguez del Bosque

